

50 30000

1

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS  
EVALUACIONES DENTRO DEL PROCESO CA001META2011HS**

**Observaciones presentadas por el CONSORCIO FORTALEZA PARA EL  
BIEN ESTAR .**

Con el objeto de dar respuesta a las observaciones presentadas en el Oficio radicado con el No.004403 del 26 de mayo de 2011, El Equipo evaluador considera importante hacer la claridad frente a qué, la responsabilidad de la ONG que vaya a administrar los Hogares sustitutos es brindar atención a niños, niñas y adolescentes a través de los hogares sustitutos, por lo tanto su función es cualificar a los integrantes de las familias sustitutas para que asuman y potencialicen sus roles, funciones, actitudes y habilidades en la atención de los niños, niñas y adolescentes. El proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes continúa a cargo de los Profesionales que integran las Defensorías de familia del ICBF (Defensor de familia, Sicólogo, Nutricionista y Trabajador Social) y serán ellos quienes harán las intervenciones requeridas en este proceso.

El Equipo evaluador fundamenta las razones por las cuales se decide no revocar la decisión inicial ni modificar el resultado en cuanto a puntajes en la cofinanciación dentro de la evolución.

Frente a lo manifestado por el Consorcio, en el NUMERAL 1.2, de sus observaciones, El ICBF considera que La Constitución Nacional en su artículo 67 hace referencia a la calidad de la educación brindada en las Instituciones Educativas a cargo del Ministerio de Educación Nacional y el Hogar sustituto es una modalidad de atención para la restitución de los derechos vulnerados, amenazados o inobservados de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto la formación moral a que hace referencia el artículo 67 no aplica para la modalidad de atención hogar sustituto, en este caso aplica el artículo 19 de la CN que reza "Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva"

Según PIAGET, las etapas del desarrollo moral se producen en dos etapas bien definidas. "A la primera le dio el nombre de etapa de realismo o moralidad por coacción, la segunda etapa de moralidad autónoma o moralidad por cooperación o reciprocidad. En la primera etapa la conducta de los niños se caracteriza por la obediencia automática a las reglas, sin razonamiento ni juicio. Consideran a los padres y todo adulto con autoridad como personas omnipotentes y siguen las reglas establecidas por ellas, sin poner en tela de juicio su justicia.

En esta etapa del desarrollo moral los niños juzgan los actos como buenos o malos en relación con sus consecuencias, más que en función de las



República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Meta  
Grupo Asistencia Técnica

Procedimiento

50 30000

2

motivaciones que se encuentran a su base, pasan totalmente por alto la intencionalidad del acto.

En la segunda etapa los niños juzgan la conducta en función de su intención subyacente esta etapa suele comenzar entre los siete o los ocho años de edad y se extiende hasta los doce años o más. En esta segunda etapa del desarrollo moral coincide con la etapa de operaciones formales de Piaget en el desarrollo cognoscitivo cuando los niños tienen capacidad para tomar en consideración todos los medios posibles para resolver un problema dado y razonar sobre la base de la hipótesis y proposiciones, esto les permite analizar sus problemas desde los distintos puntos de vista y tomar en consideración muchos factores para su resolución. Lo anterior fundamenta el concepto emitido por el Comité evaluador que no se requiere los servicios de un asesor espiritual, igualmente se sustenta en que los estándares de atención, los lineamientos de la modalidad ni la adenda No. 006 los contemplan, ni con ello se cualifica o mejora el servicio. Por el contrario se podría estar atentando contra la libertad de cultos y el libre desarrollo de la personalidad, derechos Constitucionalmente protegidos como ya se enunció.

**NUMERALES 1.3.1, 1.3.2** Si bien es cierto en la adenda N° 006 se sugieren algunos profesionales adicionales al estándar de talento humano requerido por el ICBF, los profesionales que propone el oferente no se ajustan a lo específico de la atención en la modalidad ni con ellos, considera esta entidad que se cualifique o mejore el servicio, en cuanto a recurso Humano, como se indicara más adelante.

**NUMERAL 1.52.** Si bien es cierto en una parte de la adenda No 006 se dice: ... "Otros perfiles profesionales que se considere cualifican la atención a niños, niñas y adolescente.", también lo es que ello no implica que cualquier perfil que el proponente opine, se ajusta a la cualificación de la atención, porque en primer lugar, el proponente debía dirigirse al estándar y al lineamiento técnico, como bien lo hicieron los otros 3 proponentes, para adicionar en cofinanciación a estos mismos perfiles profesionales allí contemplados o a los sugeridos o similares que conlleven a una verdadera cualificación y mejora de la atención. Ese es y ha sido el querer del ICBF y la intención al proferir la adenda 006 de 2011, con la cual solo se pretendió dejar claro este criterio que fue muy bien entendido por los demás oferentes y que en últimas es el ICBF el que requiere el servicio y tiene la necesidad, por ello es esta entidad la que en definitiva de manera técnica califica que perfiles son los necesarios y aplican para mejorar y cualificar el servicio, si se tenía alguna duda sobre este aspecto al proferir la adenda No 006 debía haberse pedido la aclaración, lo cual no se hizo, teniendo la oportunidad para ello. Y en todo caso, el criterio fue claro cuando los otros 3 proponentes así lo entendieron.



50 30000

3

Para el ICBF un sacerdote o un pastor, no cualifican el servicio ni constituyen cofinanciación válida por la mera liberalidad constitucional de cultos, y la posibilidad de la familia sustituta y de los NNA ubicados allí de ir a la iglesia o no ir, de acuerdo a su credo, iglesias que en todo caso por acercarse a ellas y buscar el apoyo espiritual no cobran y su servicio es gratuito, mal podría colocársele y el ICBF aceptar un valor por el apoyo espiritual, cuando públicamente se tiene como gratuito en las iglesias.

De otra parte, la entidad que se contrata por obligación debe garantizar como lo dice el estándar un contador, no vemos como cualificaría el servicio otro contador pues con uno solo basta, tan solo debe garantizarse y dada la naturaleza del servicio a prestar

no tiene razón válida que otro contador a parte del que debe garantizar la entidad que se contrata, pueda o servir para cualificar el servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo planteado por el oferente en relación a formación, atención y proyecto de vida se aclara frente a este aspecto que el ICBF celebó con el SENA contrato inter administrativo N° 288-2009 a partir el cual tiene como propósito ofrecer oportunidades de formación y capacitación que contribuyan a reducir la vulnerabilidad y la inequidad social a través del acceso a formación para el trabajo, certificada y pertinente a las necesidades y perfiles de las poblaciones vulnerables vinculadas a los programas y servicios que presta el ICBF y promover su vinculación laboral para mejorar su calidad de vida.

Los participantes son niños, niñas y adolescentes que están o han estado en proceso de restablecimiento de derechos, adolescentes vinculados al Sistema de responsabilidad penal y sus familias, animadores y beneficiarios de clubes pre juveniles y sus familias, niños, niñas, adolescentes y sus familias participantes de programas preventivos.

Este convenio tiene tal relevancia para el ICBF, que se ha establecido una mesa de seguimiento con la participación del ICBF y SENA donde se evalúan los avances; igualmente entro del proceso de formación se incluye emprendimiento, por lo tanto no se requiere del Profesional en Derecho que oferta en su propuesta y no cualificaría ni mejoraría el servicio.

### **SOLICITUDES CONCLUYENTES**

El equipo evaluador considera que frente al valor de cofinanciación ofertado mantiene la evaluación técnica realizada a la propuesta inicial en la cual no se tuvo en cuenta el valor de \$ 72.100.000.00 que corresponden a aportes complementarios de recurso humano (Sacerdote, pastor, servicios generales para aseo de dos sedes, contador, asesor jurídico y lo correspondiente a

**Cra. 40 No. 37 - 103 Barzal -Meta**

**Teléfonos: 6629882**

**Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080**

**www.icbf.gov.co**



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. GP096-1



República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Meta  
Grupo Asistencia Técnica

Protección Social

50 30000

4

papelería, equipos de oficina, cafetería, archivo y logística) Por cuanto no se ajustan

estos perfiles al contenido mismo de la adenda 006 que dice en

cuanto a RECURSO HUMANO:

**1. APORTES PARA COMPLEMENTAR EL RECURSO HUMANO**

El proponente deberá presentar en la oferta de cofinanciación los perfiles de profesionales adicionales al estándar de talento humano requerido por el ICBF en el lineamiento técnico de la modalidad. Sugiriéndose los siguientes:

- Coordinador técnico de proyecto
- Analista de sistemas
- Terapeuta ocupacional con experiencia en el manejo de niños, niñas y adolescentes con discapacidad
- Medico

Entiéndase que no debe leerse solo como adicionales al estándar del talento humano, sino que deben estar dentro de los requeridos por el ICBF en el lineamiento técnico. Pues lo que pretende el ICBF es que se cualifique y mejore el servicio, como por ejemplo que si el estándar dice: que por cada 60 niños se debe tener un Psicólogo, el ofrecimiento adicional debía ser por ejemplo 2 o más psicólogos por cada 60 niños y solamente personal adicional diferente al lineamiento como analista de sistemas, Terapeuta Ocupacional, Medico, nutricionista, enfermera, que si bien algunos de ellos no están en el lineamiento si claramente y a todas luces cualifican o mejoran el servicio, si se ofrecen profesionales que no cualifiquen o mejoren el servicio no se puede tener en cuenta por el ICBF, esta cofinanciación.

Con relación a las solicitudes concluyentes punto 1.9, basadas en la ley organica del presupuesto Decreto 111 de 1996, el consorcio señala trato igual o semejante dado que la presentación del presupuesto en la oferta presentada en su concepto es susceptible de modificación por encontrarse en **etapa de aprobación, al respecto nos permitimos señalarle que el decreto en mención y las normas compiladas en este, son solo ateniibles a las entidades públicas artículo 2 del decreto que reza: Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición de gasto público social.** Adicionalmente menciona en su artículo 3: COBERTURA DEL ESTATUTO. Consta de dos (2) niveles: un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto



50 30000

5

por los presupuestos de los **establecimientos públicos del orden nacional** y el presupuesto nacional.

El presupuesto nacional comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. En ese orden de ideas este presupuesto que le pertenece a una empresa de carácter privado no está sujeto a estudio y aprobación por parte del ICBF o entidad de jerarquía superior, salvo a la calificación que como lo señala la ley 80 y la 1150 evalúan capacidad para contratar con el Estado.

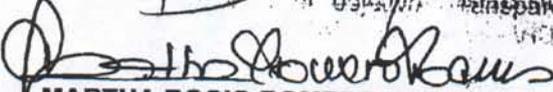
Igualmente, no puede esta entidad aceptar ninguna de las opciones plantadas por el oferente, dado a que se considera que es una modificación de la propuesta inicial, y máxime que dicho documento de propuesta de cofinanciación, constituye un factor que proporciona puntaje para la selección, que no puede ser subsanado, cambiado o mejorado por cuanto se sería inequitativa con los demás oferentes. Lo anterior con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparente, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condición.

Se da de esta manera respuesta a las observaciones, en Villavicencio a los 31 días del mes de Mayo de 2011. Las cuales fueron revisadas en Comité Asesor de Contratación.

  
**ANGELA DEL PILAR ROZO ERICENO**  
Coordinadora Grupo Jurídico

  
**ALBA HELENA ALVAREZ ROJAS**  
Profesional Universitario Grupo Jurídico

  
**EVELYN DE JESUS TORO AYUS**  
Profesional Universitario Contadora

  
**MARTHA ROCIO ROMERO TORRES**  
Defensora de Familia centro zonal N° 2

Cra. 40 No. 37 - 103 Barzal - Meta  
Teléfonos: 6629882  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. GP096-1

NO VALENCIA



República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Meta  
Grupo Asistencia Técnica

Prosperidad  
Dignidad

50 30000  
6

*Rosa Mery Jerez Garavito*  
ROSA MERY JEREZ GARAVITO  
Trabajadora Social centro zonal N° 2

*Silvia Patricia Londoño Valencia*  
SILVIA PATRICIA LONDOÑO VALENCIA  
Psicóloga GAT

*Ana Solanyda Restrepo Garcia*  
ANA SOLANYDA RESTREPO GARCIA  
Trabajadora Social centro zonal N° 5

*Cecilia Gomez Jimenez*  
CECILIA GOMEZ JIMENEZ  
Nutricionista centro zonal N° 2

